



# BOLETIN OFICIAL

DE LA  
PROVINCIA DE VALLADOLID.

Año de 1895.

Viernes 17 de Mayo.

Número 111.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 16 de Mayo de 1895.)

### Ministerio de la Gobernacion.

#### REAL ORDEN CIRCULAR.

Vistas las consultas elevadas por el Cónsul de España en Orán sobre alistamiento para el servicio militar de los mozos españoles residentes en Argelia y no nacidos en dicho territorio francés, que V. E. se dignó transmitir á este Ministerio en 29 de Noviembre y 21 de Diciembre de 1893, así como la Real orden comunicada del Ministerio de la Guerra, fecha 23 de Mayo de 1893, y de conformidad con lo informado por la Seccion de Gobernacion y Fomento del Consejo de Estado;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido resolver que no se haga extensivo á los súbditos españoles nacidos en territorio nacional y que residan en Argelia el beneficio que disfrutaban los españoles naturales de dicha colonia de responder del servicio militar ante los Consulados, toda vez que para remediar el mal que en las referidas consultas se indica basta con el exacto cumplimiento del art. 27 de la ley de Reemplazos vigente, por los mozos que quieran llenar el servicio militar, ó que por los Consulados, cuando los mozos no cumplan el precepto de dicho artículo, se ponga en conocimiento de los Ayuntamientos respectivos los nombres de los nacidos en España que consten en las listas de las dependencias consulares y á quienes cada año corresponda ser alistados para el reemplazo del Ejército.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.—Cos Gayon.—Sr. Gobernador civil de.....

## REAL ORDEN.

La Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado ha emitido el siguiente dictamen en el expediente promovido por la Comisión provincial de Valencia en queja contra la Autoridad militar del distrito, que se negó á cumplir algunos de sus fallos:

«Excmo. Sr.: La Sección ha examinado el expediente promovido por la Comisión provincial de Valencia en queja de la Autoridad militar del distrito, por negarse á cumplir algunos de los fallos. La expresada Comisión acude ante V. E. en 30 de Junio de 1894, manifestando que á pesar de los preceptos claros y terminantes de la ley de Reemplazos vigente y de multitud de Reales órdenes posteriores, la Autoridad militar anula sus fallos, lo cual hace necesario que se restablezca la buena marcha administrativa, devolviendo á la Comisión provincial facultades que jamás debieron ser desatendidas; que ya se resolvió favorablemente otra reclamación, ratificando el Ministerio de la Guerra la doctrina en que se apoyaba la Comisión provincial en Real orden de 24 de Abril de 1894; que á pesar de ello la Autoridad militar no cumplió lo ordenado, pues si bien dispuso el ingreso de los prófugos, no dió libertad á los favorecidos, dándose el caso de que algunas plazas del Ejército se cubrieran á la vez por dos individuos, fundándose la Autoridad militar para negar las bajas en que los prófugos han de ser antes identificados; que no puede aceptar dicha doctrina porque sus fallos son ejecutivos y no pueden ser revocados por Autoridades de distinto orden, esto sin perjuicio de aceptar la responsabilidad administrativa ó criminal que de dichos fallos pueda derivarse.

Acompaña una comunicación de dicha Autoridad, contestando á otra en que la Comisión provincial interesaba el cumplimiento de varios acuerdos referentes á prófugos, en la que fundándose en la Real orden de 24 de Abril de 1894, que definió quiénes eran prófugos y quiénes los mozos comprendidos en la penalidad del artículo 30 de la ley; en que unos y otros deben ser identificados, y en que ha sido indispensable incoar los correspondientes expedientes con el objeto de poder aplicar los beneficios de la ley á los denunciados una vez identificados aquellos, manifestó á la re-

ferida Comisión provincial que mientras no estuviesen terminados y fallados dichos expedientes no podían, con arreglo á lo dispuesto en el art. 7.º de la citada Real orden de 24 de Abril último, hacerse aplicaciones de los beneficios legales.

Por Real orden de 21 de Agosto de 1894, dictada de conformidad con el parecer de la Dirección de Administración local de ese Ministerio, se ordenó al Gobernador civil de Valencia interesase del Comandante Jefe de aquel distrito militar el cumplimiento de los acuerdos dictados en materia de quintas por la Comisión provincial, y que se remitiese el recurso al Ministerio de la Guerra, interesándole se digne dar las órdenes oportunas á fin de que por las autoridades militares no se oponga obstáculo al cumplimiento de los acuerdos que dictan las Corporaciones provinciales dentro de la esfera de sus atribuciones.

El Subsecretario del Ministerio de la Guerra, en 5 de Octubre, transmite una comunicación del Comandante Jefe del tercer Cuerpo de Ejército, remitiendo el informe del Auditor de Guerra; el que después de varias reflexiones, que tienden á probar que las Autoridades militares deben identificar la personalidad de los prófugos y que casi ningún acuerdo de la Comisión provincial se funda en hechos ciertos, á lo cual cita algunos casos, y estimando que la referida Corporación debe volver sobre sus acuerdos, porque lo que es nulo en su origen por falsedad de los hechos no puede convalidarse por el transcurso del tiempo ni por desiciones de ningún Tribunal, propone las siguientes conclusiones:

1.ª La Autoridad militar puede y debe impedir que ingresen en el Ejército los inútiles y los que figuran con nombre supuesto, según el resultado de las diligencias que al efecto se instruyan.

2.ª Rechazado un individuo que había de servir por otro, el favorecido no puede sostener las ventajas que descansaban en un error demostrado, y cuando llegue este caso, el acuerdo otorgando dichas ventajas debe anularse desde luego y sin esperar el castigo de los delitos que fueran de apreciar.

3.ª Los individuos á cuyo favor se declaren beneficios de los concedidos en los expresados artículos de la ley de Reemplazos, no deben

pasar á la situacion que dichos beneficios determinan hasta que se admita como útil y cierta la persona cabeza de lista ó prófugo, ya que las investigaciones autorizadas respecto á este punto entrañan la necesaria suspension de los repetidos efectos.

Y 4.<sup>a</sup> Las Comisiones provinciales podrán, bajo su responsabilidad, declarar cabeza de lista ó prófugo á los mozos que quieran; pero una vez determinada la condicion de éstos, no debe imponer á los Jefes del Ejército sus errores en cuanto á la índole y alcance de los beneficios correspondientes dentro de los preceptos de la ley.

En 25 de Octubre acude la Comision provincial ante V. E. manifestando que, á pesar de lo resuelto por V. E., Autoridad militar, se niega á cumplir los acuerdos, insistiendo que la Corpacion provincial vuelva sobre ello, siendo así que éstos son definitivos, y hasta que resulte probada la falsedad ante Tribunal competente no procede su reforma administrativa, añade que á tal punto llega la resistencia de la Autoridad militar que ha ordenado el embarque para Ultramar de algunos mozos favorecidos, y á los demás los ha destinado á cuerpos activos; solicita que por el Ministerio del digno cargo de V. E. y el de la Guerra, si V. E. lo cree oportuno, se dicte una resolucion que ponga término á estos conflictos.

Es competencia de los Ayuntamientos y de las Comisiones provinciales instruir los expedientes de prófugos y hacer la declaracion de los beneficios á favor de los mozos que denuncian á los que no hubiesen sido comprendidos en alistamiento alguno, y por tanto, los fallos que con ese motivo dictan las Comisiones son ejecutivos, sin perjuicio de los recursos que la misma ley establezca; en su virtud, deben ser inmediatamente cumplidos por todas las Autoridades á quienes la ley les da alguna intervencion. Esto no impide que los Ayuntamientos ó las Comisiones provinciales, antes de conceder dichos beneficios, hagan que los denunciante prueben de un modo indudable la personalidad del mozo denunciado y la certeza de los hechos que motiva la denuncia; y que tanto los interesados como los que intervengan en el expediente de justificacion, las Corporaciones municipales y provinciales quedan sujetas á las responsabilidades civiles

y criminales que ante los Tribunales puedan deducirse de dichos expedientes, caso de resultar falsedad de los documentos ó suposicion de personas.

Las Autoridades militares no tienen facultades para oponerse al cumplimiento de los referidos acuerdos, y solo pueden, utilizando el art. 119 de la ley de Reemplazos, acudir al Ministerio del digno cargo de V. E., reclamando en cualquier tiempo el fallo en que crean se ha cometido fraude ó que se ha dictado contra precepto de ley.

Lo contrario sería causar una perturbacion en los trámites de la ley y crear antagonismo entre distintos organismos que deben guardarse recíproca consideracion.

En virtud de lo expuesto, la Seccion opina:

1.<sup>o</sup> Que las Comisiones provinciales, deben instruir y fallar definitivamente los expedientes en que con motivo de denuncia de un prófugo ó de uno que no haya sido alistado en reemplazo alguno se soliciten los beneficios de la ley de Reemplazos.

2.<sup>o</sup> Que las Comisiones provinciales, bajo su responsabilidad, deberán identificar la personalidad del mozo denunciado al formar el expediente de denuncia, quedando todos los que en él intervengan sujetos á las responsabilidades civiles y criminales que de él puedan derivarse.

3.<sup>o</sup> Los fallos que en estos expedientes dicten las Comisiones provinciales causarán estado, no suspendiéndose en ningun caso su ejecucion, sin perjuicio de las reclamaciones á que dé lugar.

4.<sup>o</sup> Las Autoridades militares, en representacion del Ejército, podrán promover cuantas reclamaciones consideren justas contra dichos acuerdos, sin sujecion á las formalidades y términos de la ley.»

Y habiendo tenido á bien el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad en el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 16 de Abril de 1895.—Cos Gayon.

(Gaceta del 17 de Abril de 1895).

## DELEGACION DE HACIENDA EN LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

Relacion detallada de las cantidades que adeudaban á la Hacienda en fin de Marzo último lo; Ayuntamientos de esta provincia, con expresion de la época á que corresponden los débitos, anterior á 1.º de Julio de 1878, y desde esta fecha hasta 30 de Junio de 1894.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITOS ORIGINARIOS.		TOTAL. — Pesetas. Cts.
	De época anterior á 1.º de Julio de 1878.	Del periodo que comprende desde 1.º de Julio de 1878 á 30 de Junio de 1894.	
Aguilar de Campos.	5715'46	6957'43	12672'89
Almaraz.	142'29	148'29	148'29
Barcial de la Loma.	4160'48	6942'47	11102'95
Becilla de Valderaduey.	7143'12	22891'72	30034'84
Berrueces.	»	103'85	103'85
Bobadilla.	1163'41	3180'81	4344'22
Bocigas.	»	2'39	2'39
Bolaños.	»	537'52	537'52
Braojos de Medina.	270'02	»	270'02
Bustillo de Chaves.	»	67	67
Cabrerros del Monte.	951'87	»	951'87
Canalejas de Peñafiel.	»	58'24	58'24
Canillas.	»	43'97	43'97
Carpio (El).	»	12778'41	12778'41
Castrobol.	»	669'38	669'38
Castronuevo.	»	1091'89	1091'89
Castronuño.	52'06	1727'62	1779'68
Castroverde de Cerrato.	»	81'61	81'61
Cistérniga.	2270'41	167'75	2438'16
Cogeces de Iscar.	2393'27	2173'31	4566'58
Cogeces del Monte.	2419'24	350'73	2769'97
Corcosos.	»	289'78	289'78
Cuenca de Campos.	102'17	2874'01	2976'18
Esguevillas.	»	134'89	134'89
Fresno el Viejo.	»	5012'16	5012'16
Hornillos.	»	163'37	163'37
Isca.	1596'19	15945'91	17542'10
Laguna de Duero.	»	2682'43	2682'43
Langayo.	»	51'78	51'78
Manzanillo.	490'43	326'44	816'87
Montemayor.	»	859'70	859'70
Moral de la Paz.	20'30	331'83	352'13
Morales de Campos.	1334'62	5210'28	6544'90
Mota del Marqués.	2897'18	»	2897'18
Olivares de Duero.	»	1293'37	1293'37
Olmedo.	»	494'20	494'20
Pedraja de Portillo.	61'66	»	61'66
Pedrajas de San Esteban.	»	1418'13	1418'13
Pedrosa del Rey.	3240'25	410'68	3650'93
Peñafiel.	»	1532'20	1532'20
Pollos.	1563'13	212	1775'13
Portillo y su Arrabal.	»	51'33	51'33
Pozal de Gallinas.	»	151'31	151'31
Pozaldez.	»	640'94	640'94

Pozuelo de la Orden.	1540'14	415'06	1955'20
Puente Duero.	»	46'64	46'64
Quintanilla de Trigueros.	»	20'48	20'48
Renedo.	»	709'99	709'99
Rubí de Bracamonte.	330'63	103'64	434'27
Sahelices de Mayorga.	126'70	3911'49	4038'19
San Martín de Valbeni.	»	3192'36	3192'36
San Miguel del Arroyo.	216'84	»	216'84
San Pedro de Latarce.	13195'71	12046'28	25241'99
San Roman de la Hornija.	3778'19	5456'32	9234'51
Santa Eufemia.	2358'58	1959'80	4318'38
Santibañez de Valcorba.	63	231'39	294'39
Seca (La).	»	18424'29	18424'29
Simancas.	»	3177'74	3177'74
Tiedra.	»	61'75	61'75
Tordenuevos.	1007	7367'92	8374'92
Tordesillas.	1148'51	568'27	1716'78
Torrecilla de la Torre.	18'62	»	18'62
Torrescárcela.	»	12'80	12'80
Traspinedo.	»	75'72	75'72
Trigueros.	»	666'89	666'89
Union (La).	816'04	»	816'04
Urones de Castroponce.	»	1928'11	1928'11
Valbuena de Duero.	371'79	1229'32	1601'11
Valdestillas.	»	131'71	131'71
Valdunquillo.	»	3'70	3'70
Valoria la Buena.	»	35'23	35'23
Valverde de Campos.	88'96	»	88'96
Valladolid.	»	506508'78	506508'78
Vega de Ruiponce.	2869'33	124'97	2994'30
Vega de Valdetrongo.	»	974'37	974'37
Velilla.	»	51'82	51'82
Ventosa de la Cuesta.	80'13	»	80'13
Viana de Cega.	»	2274'26	2274'26
Villabárz de Campos.	»	11'90	11'90
Villabrágima.	»	308'58	308'58
Villacid de Campos.	126'85	»	126'85
Villacreces.	»	1'57	1'57
Villafranca de Duero.	198'50	5584'91	5783'41
Villafrechós.	35659'38	19725'37	55384'75
Villagarcía de Campos.	»	341'18	341'18
Villalan de Campos.	1302'68	972'34	2275'02
Villalar.	»	2014'61	2014'61
Villalba de Adajas.	»	12'52	12'52
Villalbarba.	4964'17	1803'74	6767'91
Villalon.	808'06	408'25	1216'31
Villan de Tordesillas.	»	5'71	5'71
Villanueva de Duero.	»	551'04	551'04
Villanueva de las Torres.	»	49	49
Villardefrades.	2103'32	64'74	2168'06
Villavicencio de los Caballeros.	17092'47	19975'02	37067'49
TOTAL.	128253'16	723460'42	851713'58

Valladolid 11 de Mayo de 1895.—El Delegado de Hacienda, P. S., *Francisco J. Manrique*.

## Seccion cuarta.

Núm. 1.352.

## Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1894 á 1895.

CONTADURIA.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

SITIO Y MOTIVO DE LA OBRA	Jornales satisfechos	
	Pesetas	Cts.
Conservacion de jardines, paseos y viveros. . . . .	1689	09
Idem de fuentes y cañerías. . . . .	62	35
Reparacion de empedrados de calles. . . . .	1312	47
Construccion de los pilares de las puertas del Príncipe Alfonso. . . . .	200	10
Idem de un depósito de bombas en el edificio de los Mostenses. . . . .	87	10
Desmónte de la antigua Iglesia de los Mostenses. . . . .	118	60
<b>TOTAL JORNALES. . . . .</b>	<b>3469</b>	<b>71</b>

Valladolid 11 de Mayo de 1895.—El Contador, *Nicolás G. y Peña*.—V.º B.º, El Alcalde, *Ramon Pardo*.

NUM. 1.344.

## Ayuntamiento constitucional de Palazuelo de Vedija.

Habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios sólo por los grupos de líquidos y granos para el próximo año económico, se procederá al arriendo con venta á la exclusiva al por menor de la especie de carne, y á venta libre de las restantes, bajo el tipo y condiciones que se detallan en el expediente respectivo que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

—La subasta que se verificará por pujas á la llana tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 26 del corriente de once á doce de la mañana y si ésta no diera resultado se celebrará la segunda el día cinco del próximo Junio á igual hora y en el mismo sitio que la anterior, no pudiendo tomar parte en la subasta

sin acreditar haber depositado previamente el 2 por 100 en arcas municipales.

La persona en que sea adjudicado el remate tendrá que poner fianza por valor de la cuarta parte del precio en que le fuere adjudicado el remate.

Si la segunda subasta no diera resultado se celebrará una tercera para el ramo de carnes el día catorce del referido Junio venidero en las Casas Consistoriales y á la hora señalada para las anteriores, sirviendo de tipo para la subasta las dos terceras partes del tipo señalado á este grupo.

Palazuelo de Vedija 11 de Mayo de 1895.—El Alcalde, *Fausto Dominguez*.—El Secretario, *Amando Urueña*.

Talon núm. 355.

NUM. 1.337.

## Ayuntamiento constitucional de Zaratan.

Practicado el repartimiento individual de la contribucion territorial, rústica, colonia y pecuaria que para el año económico de 1895 á 1896, ha correspondido á este distrito municipal, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, contados desde el en que tenga lugar la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos, puedan examinarle y exponer las reclamaciones que á su derecho convengan, pues pasado dicho plazo no se oirá ninguna.

Zaratan 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, *Mamerto Herrero*.—El Secretario, *Julio Gonzalez y Llanos*.

Con el propio objeto é igual término se halla expuesto en los Ayuntamientos de *Castrillo Tejeriego* y *La Cistérniga*.

NÚM. 1.354.

## Ayuntamiento constitucional de Villacreces.

No habiendo tenido efecto la primera ni segunda subasta anunciada para el arriendo á venta exclusiva de las especies de líquidos y

carnes para cubrir el cupo de consumos de este pueblo que corresponde á dichas especies en el próximo ejercicio de 1895 á 96, se convoca á licitadores para la tercera subasta que se celebrará en esta Sala Consistorial desde las 10 á las 12 de la mañana del día 22 de los corrientes por pujas á la llana, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal y bajo el tipo de 167 pesetas 17 céntimos deducidas ya las dos terceras partes del principal.

Los que deseen tomar parte en dicha subasta habrán de consignar en esta Caja municipal el 2 por 100 de expresado tipo; y

La fianza que habrá de prestar el rematante, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que fuere adjudicado el remate.

Villacreces 13 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Eustasio Godos.—El Secretario, Juan A. Blanco.

Núm. 1.355.

#### Alcaldía constitucional de Bercero.

Adoptado el encabezamiento gremial voluntario para cubrir el cupo y recargos de consumos por todos conceptos en el próximo año económico, se invita á todos los vecinos cosecheros, traficantes y especuladores, para que, previa reunion y acuerdo de los gremios, con designacion de uno ó dos individuos, dirijan á este Ayuntamiento, en término de cinco días, las solicitudes pretendiendo el encabezamiento gremial, á cuyo fin se halla de manifiesto en la Secretaría á disposicion del público, el expediente con el estado demostrativo de las especies que han de ser objeto del concierto que comprende el cupo y recargos que deben satisfacer.

Bercero 15 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Nicolás de Fuentes.—El Secretario, Anastasio Rodriguez.

Num. 1.356.

#### Alcaldía constitucional de Ciguñuela.

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados se arrienda en pública subasta á venta libre, los derechos de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa, para el próximo ejercicio de 1895 á 1896, bajo el tipo de 3.165 pesetas 17 céntimos y condiciones consigna-

das en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El remate se verificará por pujas á la llana el día 25 del corriente de diez á doce de su mañana en el Salon de la Casa Consistorial.

Para tomar parte en la subasta es indispensable haber consignado el 2 por 100 del importe del remate en las arcas del Municipio ó en el acto del remate ante la Comision.

Ciguñuela 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Cortijo.—El Secretario, Aniceto Llorente.

Talon núm. 358.

NUM. 1.357.

#### Ayuntamiento constitucional de Matapozuelos.

Este Ayuntamiento y asociados contribuyentes habiendo intentado los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de la contribucion de consumos sin haber obtenido resultado, acordó se proceda á subasta en pujas á la llana de los derechos que devenguen las especies de consumos con venta libre de las especies tarifadas para el próximo año económico de 1895 á 96, bajo el tipo de 6.298 pesetas 50 céntimos para el Tesoro y un 3 por 100 de dicha cuota para cobranza y conduccion de caudales, habiendo señalado para el acto de primera subasta el día 26 del corriente de once á doce de su mañana en esta Casa Consistorial, con sujecion á las condiciones que aparecen del expediente de subasta que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiendo que para ser licitador se hace preciso ingresar previamente en arcas municipales el 2 por 100 del tipo de la subasta ó presentar un fiador abonado á satisfaccion del Ayuntamiento.

Si en la primera subasta no tuviera efecto el remate se celebrará una segunda el día seis del próximo mes de Junio á la misma hora y local señalado, bajo el mismo tipo.

Matapozuelos 14 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Andrés Arévalo.

Talon núm. 359.

#### Seccion sexta.

El Domingo 26 del corriente y á la hora de las diez de su mañana, se procederá en pública subasta á la venta de 17 caballos de desecho de la Academia de Caballería, en el local que ocupa este Centro.—El Comandante Mayor, Gutierrez.

2

Talon núm. 335.

## Juzgado Municipal del Distrito de la Audiencia.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Mayo de 1895.

DÍAS	NACIDOS VIVOS.						Total de vivos.	NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRIT.						Total de muertos.	Total de ambas clases.
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.				
	Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		Varones.	Hembras.	TOTAL.	Varones.	Hembras.	TOTAL.		
1	"	1	1	"	1	1	2	"	"	"	"	"	"	"	2
2	"	3	3	"	1	1	4	"	"	"	"	"	"	"	4
3	3	2	5	1	"	1	6	1	"	1	"	"	"	1	7
4	2	1	3	1	1	2	5	"	"	"	"	"	"	"	5
5	2	2	4	"	1	1	5	"	"	"	"	"	"	"	5
6	3	1	4	"	"	"	4	"	"	"	1	"	1	1	5
7	"	2	2	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
8	"	2	2	2	2	4	6	"	"	"	"	"	"	"	6
9	2	"	2	"	1	1	3	"	"	"	"	"	"	"	3
10	1	"	1	"	"	"	1	"	"	"	"	"	"	"	1
Total	13	13	26	4	7	11	37	1	"	1	1	"	1	2	39

Valladolid 11 de Mayo de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado durante la 1.<sup>a</sup> decena del mes de Mayo de 1895, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL general
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
1	1	"	"	1	1	1	1	3	4
2	2	"	1	3	"	1	1	2	5
3	1	3	"	4	"	"	"	"	4
4	5	"	"	5	"	"	"	"	5
5	"	"	"	"	1	"	2	3	3
6	2	"	"	2	1	"	1	2	4
7	"	"	"	"	"	"	"	"	"
8	"	"	"	"	"	"	"	"	"
9	"	"	1	1	2	"	"	2	3
10	"	"	"	"	2	"	1	3	3
Totales...	11	3	2	16	7	2	6	15	31

Valladolid 11 de Mayo de 1895.—EL JUEZ MUNICIPAL, Gabino Gordaliza.

Valladolid: 1895.—Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial.